



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO:
EGC-01-01-F-02

RESOLUCIÓN

FECHA
2010/12

VERSIÓN: 1

S.G.C.

No. 1947

(19 de Noviembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No 065 de 2005 y Acuerdo No 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante derecho de Petición elevado el día ocho (8) de Noviembre de 2012, bajo No 2012-162-000537-3, por el señor **FERNANDO CEPEDA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.519.097, en calidad de heredero del señor JOSE DEL CARMEN FAGUA, solicita prescripción de la acción de cobro del predio con código catastral No 00-02-0006-1447-000, ubicado en K 11 9 15 SUR de esta ciudad.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...."

La Ley 1430 de 2010 le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate."(la negrilla fuera de texto).

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx @sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol!"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO:
EGC-01-01-F-02 RESOLUCIÓN FECHA
2010/12 VERSIÓN: 1

S.G.C.

Revisada la base de datos de predial, se verifico que el predio con código catastral No. 00-02-0006-1447-000 ubicado en la K 11 9 15 SUR de esta ciudad, adeuda el impuesto predial, sobretasas y otros desde el año dos mil seis (2006).

Para el presente caso, procede la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. **“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor".

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
 - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
 - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. “

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SIAMOS CIUDAD DEL SOL"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1	CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
--------------------	---------------------------	------------	------------------	------------

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

En ese orden de ideas, en aplicación de los principios que rigen la Administración Pública, para el presente caso es procedente la prescripción de la vigencia fiscal correspondiente al año gravable dos mil seis (2006) respecto del predio con código catastral Nº 00-02-0006-1447-000 ubicado en la K 11 9 15 SUR de esta ciudad.

En cuanto a la vigencia fiscal del año 2007, no es viable por cuanto el artículo 8 del Estatuto de Rentas Municipal indica: "...el periodo fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria ". De donde se desprende que la vigencia 2012 no ha fenecido y el término de cinco años no opera para el año 2007. Y hasta el vencimiento de vigencia precitada debe realizarse el proceso de cobro, por enmarcar dentro de la Ley como una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cobrar a favor del Municipio, según lo contemplan los artículos 717 y 817 del E.T., y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Nº 065 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext. xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRÁTÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1	S.O.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN
	FECHA 2010/12

VERSIÓN: 1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia fiscal del año gravable dos mil (2006) del predio con código catastral N° 00-02-0006-1447-000 ubicado la K 11 9 15 SUR de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobre tasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años dos mil siete (2007) a dos mil doce (2012) del inmueble con código catastral No 00-02-0006-1447-000 ubicado en la K 11 9 15 SUR de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia de la presente Resolución a la sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución con sus anexos al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los diecinueve (19) días de noviembre de dos mil doce (2012)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CELY GUTIERREZ
Secretaria de Hacienda

Sandra Avila G.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"